

Jacinto Sosa
120 Marzo 2009

Pensate H.C.

(Acuerdo #011)
Abril 02/09
PROYECTO DE ACUERDO No. 011
(Marzo 20/2009)

164
Por el Bello
que queremos

①

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL
PARA QUE CONCEDA UNOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS"**

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, y el artículo 32 de la ley 136 de 1994,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al Ejecutivo Local para que, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, otorgue hasta el 31 de julio de 2009 un descuento equivalente al noventa por ciento (90%), sobre los intereses moratorios para los contribuyentes que cancelen los impuestos de predial unificado, industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y los intereses moratorios del debido cobrar por otros impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones y demás obligaciones adquiridas con el Municipio de Bello. A partir del 3 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2009 éste descuento será del ochenta por ciento (80%).

ARTÍCULO SEGUNDO: La reglamentación necesaria para que los contribuyentes puedan acceder a éste beneficio, será expedida por la Administración Municipal por intermedio de la Secretaría de Hacienda, mediante la elaboración de un acto administrativo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la sanción y publicación del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Los contribuyentes que hayan realizado acuerdos de pago acogidos a los beneficios otorgados por Acuerdos Municipales anteriores y no se encuentren al día en el pago de sus compromisos, podrán acceder por una sola vez más a los beneficios otorgados por este Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su sanción y publicación legal.

Proyecto de Acuerdo Municipal presentado por,

Los señores Alcaldes

①



Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE CONCEDA UNOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS", con fundamento en lo siguiente.

②

Como es bien sabido por ustedes Honorables Concejales, en diferentes oportunidades se ha facultado a la Administración Municipal para que, a través de la Secretaría de Hacienda, estableciera unos porcentajes de descuento sobre los intereses moratorios para los contribuyentes que cancelen los impuestos de predial unificado, industria y comercio, su complementario de avisos y tableros, e intereses moratorios del debido cobrar por otros impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones.

Los porcentajes de los descuentos de los intereses moratorios siempre han sido determinados por la Secretaría de Hacienda, órgano técnico que cuenta con el conocimiento necesario para determinarlo en el monto más favorable, tanto para los intereses de los contribuyentes como para los de la Administración.

Los resultados en el recaudo cuando se han otorgado dichos descuentos hablan por si solos, por ejemplo, en el año 2005 se recaudaron cerca de tres mil trescientos setenta y ocho millones de pesos (\$3.378.000.000.00), en el año 2006 cerca de dos mil quinientos veintiocho millones de pesos (\$2.528.000.000.00), en el año 2007 mil ochocientos sesenta y un millones de pesos (\$1.861.000.000), y en el año 2008 aproximadamente mil quinientos treinta y un millones setecientos treinta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$1.531.738.348), resultado sorprendente teniendo en cuenta que los beneficios fueron contemplados única y exclusivamente para aquellos contribuyentes que se encontraban en mora del pago de los impuestos de orden municipal, aportes al fondo de vivienda y acuerdos de pago incumplidos.

El Gobierno Nacional, consciente de los buenos resultados obtenidos al adoptar estas medidas, expidió leyes que extendieran estos beneficios a todos los colombianos, entre ellas la ley 1066 de 2006 y más recientemente la ley 1175 de 2007, que establecía en su artículo 1:

"Condiciones especiales para el pago de impuestos, tasas y contribuciones. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables, de los impuestos, tasas y contribuciones,

*"Por el desarrollo
equitativo
y sostenible
de nuestra ciudad"*

administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2005 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, las siguientes condiciones especiales de pago..."

Es necesario aclarar que la vigencia de esa norma, expedida el 27 de diciembre de 2007, terminó el 27 de junio de 2008, por lo que se requiere autorización del Honorable Concejo Municipal para que, con fundamento en las sentencias que más adelante se citarán, le permita continuar a la comunidad bellanita seguir obteniendo beneficios al ponerse al día en sus obligaciones con la Administración Municipal.

Cabe destacar que con lo recaudado como resultado de los estímulos otorgados, se contribuye en el cumplimiento de las metas presupuestadas por la Administración Municipal, constituyéndose ésta en una valiosa alternativa administrativa para el mejoramiento de los ingresos por recaudos y debido cobrar e identificando un proceso de gestión tributaria integral destinado a la recuperación de la cartera, garantizando la optimización y el incremento de su ingreso propio, ayudándole a cumplir con las exigencias legales de viabilidad económica y de eficiencia fiscal, buscando siempre la auto sostenibilidad.

Mediante Sentencias C-511 de 1996 y C-353 de 1997 respectivamente, la Corte Constitucional referente al tema del contribuyente moroso, abre una posibilidad de que se adopten medidas para recuperar créditos, tales como la exención tributaria, así:

"Las amnistías tributarias transformadas en práctica constante, erosionan la justicia y la equidad tributaria. Se produce en el largo plazo un efecto desalentador, en relación con los contribuyentes que cumplen la Ley y respecto de los que escamotean el pago de sus obligaciones, un efecto de irresistible estímulo seguir haciéndolo..."

En suma, las amnistías o saneamientos como el que consagran las normas estudiadas, en principio son inconstitucionales. Sin embargo, lo anterior no es óbice para que en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción.

A

Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que el alcance de las medidas guarde estricta congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de la justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado, y que se sustenta en hechos reales...".

"La exención se refiere a ciertos supuestos objetivos o subjetivos que integran el hecho imponible, pero cuyo acaecimiento enerva el nacimiento de la obligación establecida en la norma tributaria. Gracias a esta técnica desgravatoria, con criterios razonables y de equidad fiscal el legislador puede ajustar y modular la carga tributaria definida previamente a partir de un hecho índice genérico de capacidad económica, de modo que ella consulte atributos concretos del sujeto gravado o de la actividad sobre la que recae el tributo. Se concluye que la exención contribuye a conformar el contenido y alcance del tributo y que no apareja su negación"

El contribuyente moroso que se amnistie, se verá obligado a realizar los pagos de los tributos, en los porcentajes y dentro de las fechas señaladas en el Decreto reglamentario que se expida en uso de las atribuciones que me sean conferidas una vez sancionado y publicado el Acuerdo Municipal.

Así las cosas, Honorables Concejales, con sujeción a lo manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-511 de 1996, reiterado en sentencia C-353 del 4 de agosto de 1997, en ejercicio de las funciones que me confiere en artículo No 91, literal A, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, en relación con el Concejo Municipal, presento el Proyecto de Acuerdo adjunto para la buena marcha de la Administración Municipal.

Atentamente,

Duber Mary Velásquez Alzate
DUBER MARY VELASQUEZ ALZATE
Alcaldesa Municipal de Bello (E)

[Handwritten marks]

Bello, marzo 25 de 2009

Señores
Honorable Concejales
Bello

(5)

ASUNTO: INFORME DE PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO 011 DE MARZO 20 DE 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE CONCEDA UNOS ESTIMULOS TRIBUTARIOS"

Me ha sido asignado este importante proyecto de Acuerdo por parte del señor presidente de la Corporación del cual agradezco su deferencia.

Dicho proyecto no reviste dificultad, pues es de conocimiento por parte de todos lo honorables Concejales, que este mecanismo importante por cierto, ha sido utilizado en muchas ocasiones por el ejecutivo y con autorización de este Concejo. Hoy nuevamente la Administración nos presenta un proyecto que tiende a estimular a aquellas personas que han tenido alguna dificultad para el cumplimiento de sus obligaciones ante la entidad Municipal. Es sin duda alguna, una medida que permite no solo contribuir a menguar la carga impositiva sino que al mismo tiempo se convierte en una herramienta fundamental para recuperar las arcas de nuestro municipio.

En la exposición de motivos se trae a colación los montos recaudados entre los años 2005 a 2008, considerando que ha sido beneficioso para la Administración dichas medidas y ha permitido reinvertir en gastos de la misma.

Las sentencias de la Corte Constitucional C-511 DE 1996 Y C- 353 de 1997 respectivamente, permiten que la Administración pueda acceder a medidas pertinentes para recuperar los créditos, tales como la exención tributaria, por lo tanto, tenemos una seguridad jurídica que nos faculta, sin caer en violaciones a la norma, para facultar al Alcalde, por medio de su Secretaría de Hacienda, para la aplicación de estos estímulos.

Recordemos que el anterior Acuerdo, el 033 de julio 28 de 2008 expiró el 31 de Diciembre del mismo año, hoy se requiere nuevamente de esta Corporación para facultar al señor Alcalde en un propósito sano y beneficioso para todos los Bellanitas.

Por lo antes dicho, solicito respetuosamente a esta comisión que se de voto favorable y en segundo debate se acompañe por parte de todos los honorables Concejales para que se convierta en Acuerdo.

Atentamente,



CARLOS ALIRIO MUÑOZ LÓPEZ
Concejal Ponente

6

INFORME DE COMISIÓN

(Proyecto de Acuerdo 011 del 20 de marzo de 2009)

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 26 de marzo de 2009, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo número 011 del 20 de marzo de 2009. "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE CONCEDA UNOS ESTIMULOS TRIBUTARIOS".

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos en el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE" artículos 63 al 86 ibídem.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales, sin existir votos en contra y con la sugerencia de que se envíe un comunicado al jurídico de la Alcaldía Municipal para que nos aclare si existe normatividad vigente sobre estímulos tributarios para aquellos contribuyentes que cancelen anticipadamente o en forma normal es decir dentro del término establecido, la cual se tendrá en cuenta para el segundo debate. Este proyecto pasó su primer debate sin ninguna modificación.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

ALVARO RIOS RIVERA

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

WILSON HUMBERTO PALACIO

CARLOS MUÑOZ LOPEZ

EDGAR CALLEJAS ARANGO

CARLOS MARIO MARÍN PARIAS


NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión.

Concepto Hans Wagner

Por el Bello
que queremos

(7)

Bello, Marzo 30 de 2.009

Doctor:
NICOLAS AUGUSTO URIBE VÁSQUEZ
Secretario Comisión Económica
Concejo Municipal
Bello

Respetado Doctor Nicolás

En atención a su oficio del pasado 27 de Marzo, en donde solicita claridad respecto a si en la actualidad existen estímulos para aquellas personas que cancelan cumplidamente los tributos en forma anticipada por el año y los que cancelan normalmente cada trimestre, me permito manifestarle:

Mediante Acuerdo Municipal No 009 de Febrero 28 de 2.008, se estableció para todos los contribuyentes que cancelen el impuesto predial, dentro de las fechas de vencimiento de las facturas, el otorgamiento como incentivo de un descuento del diez por ciento (10%), sobre el valor facturado del impuesto y a quienes cancelen anticipadamente el predial se les otorgará un descuento del quince por ciento (15%), con plazo de vencimiento en el mes de Mayo para el año 2.008 y en la presente vigencia fiscal en el mes de Marzo.

Incentivo tributario éste, concedido a todos los contribuyentes del impuesto predial hasta el 31 de Diciembre de 2.009 y por

Por el Bello
que queremos

consiguiente, frente a lo peticionado, es de afirmarse que puede perfectamente darse segundo debate al Proyecto de Acuerdo radicado con el No 011, Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal para que conceda unos estímulos tributarios, si a bien lo estima pertinente esa Honorable Corporación Edilicia.

(8)

Cordialmente,


HANS WAGNER JARAMILLO
Asesor Jurídico

9

Bello, marzo 27 de 2009

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 011 DE MARZO 20 DE 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE CONCEDA UNOS ESTIMULOS TRIBUTARIOS"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de ESTABLECER incentivos tributarios en el pago del impuesto predial, para los habitantes del municipio de Bello.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 287.

Las entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. **Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.**
4. Participar en las rentas nacionales.

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 32, indica:

Artículo 32: ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

(...)

PARAFGRAFO 1°. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar losa beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13,46 y 368 de la Constitución Política.

(...)

Artículo 71: "Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

Expone el catedrático, doctrinante y exconstitucionalista Doctor JAIME CASTRO CASTRO:

"Iniciativa exclusiva de los alcaldes "

"Pueden presentar proyectos de acuerdo los concejales y el alcalde, que lo hace con su firma y la de uno de sus secretarios, según el asunto de que se trate. También pueden ser presentados por los contralores, los personeros y las juntas administradoras locales, en materias relacionadas con sus atribuciones.

Los proyectos de acuerdo más importantes suelen ser los que presenta el alcalde (C. N. art. 315, núm. 5, ley 136, art. 91, lit. A núm. 1)

En algunos casos la iniciativa es exclusiva del alcalde, lo cual quiere decir que únicamente con base en proyectos suyos pueden ser dictados o reformados los acuerdos que se refieran a determinadas materias. El listado taxativo de estas materias figura en la Constitución y la ley, principalmente en la 136, art. 71. Una y otra reservan al alcalde el derecho y la facultad de presentar a consideración y decisión del concejo proyectos de acuerdo sobre las siguientes materias:

- planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas (leyes 136, art. 91, A, 2 y ley 142);
- planes y esquemas de ordenamiento territorial (ley 388, art. 25);
- presupuesto anual de rentas y gastos (ley 136, art 91, A, 3, y decreto 111, arts. 51, 52 y 109);
- forma y medios como los municipios pueden otorgar subsidios y proteger los sectores sociales marginados;

- decretar gastos de funcionamiento (decreto 111, art. 39);
 - autorizar al alcalde para celebrar contratos;
 - conceder al alcalde facultades para ejercer pro tempore funciones propias del concejo;
 - determinar la estructura de la administración central del municipio;
 - crear entidades descentralizadas y autorizar la participación municipal en sociedades de economía mixta; y
- adoptar la nomenclatura y la escala de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos. "

ARTICULO 91 LEY 136 DE 1994. FUNCIONES: Los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:
 A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.
 (...)

DECRETO 1333 DE 1986, Sobre código de Régimen Municipal, en su artículo 186, se refiere a las tarifas del impuesto predial, incluidas todas las sobretasas municipales, las cuales serán fijadas por los concejos municipales, entre el 4 y el 12 por mil, en forma diferencial, teniendo en cuenta la destinación económica de cada predio.

LEY 44 DE 1990, por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias, consagrando el artículo primero, que a partir de 1990 se fusiona en un solo impuesto, el llamado Impuesto Predial Unificado, y en el mismo artículo menciona los tipos de gravámenes. Entre ellos el Impuesto Predial regulado en el código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

“Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 7. El Alcalde
- 8. Los Concejales
- 9. El Personero
- 10. El contralor
- 11. Las juntas Administradoras Locales
- 12. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

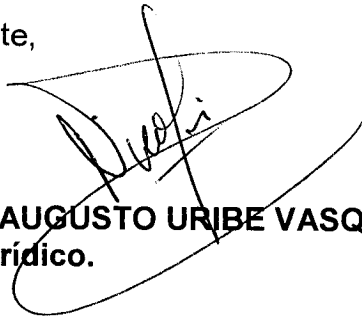
ACUERDO 013 DE ABRIL DE 2005, mediante este Acuerdo se establecieron incentivos tributarios para todos los contribuyentes que cancelan el impuesto predial, el cual expiró el 31 de diciembre de 2007. Lo que hace ver que en el momento no hay acuerdo vigente que regule esta materia.

CONCLUSIÓN

Observado el contexto jurídico, legal y constitucional, este proyecto de Acuerdo es completamente viable y no reviste de vicios de nulidad, por lo que puede seguir su trámite de aprobación.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.